



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLI

Jueves, 20 de septiembre de 1984

Núm. 216

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 10.000

Jefatura del Estado

LEY 34/1984, de 6 de agosto, de reforma urgente de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

(Conclusión: Ver "Boletín" anterior.)

Artículo 1447 Si hubiere bienes dados en prenda o hipotecados especialmente, se procederá contra ellos en primer lugar. No habiéndolos, o siendo notoriamente insuficientes, se guardará en los embargos el orden siguiente:

- 1.º Dinero, si se en ontrare.
- 2.º Efectos públicos y títulos valores que se coticen en Bolsa.
- 3.º Alhajas de oro, plata o pedrería.
- 4.º Créditos realizables en el acto.
- 5.º Frutos y rentas de toda especie.
- 6.º Bienes muebles o semovientes.
- 7.º Bienes inmuebles.
- 8.º Sueldos o pensiones.
- 9.º Créditos y derechos no realizables en el acto.
10. Establecimientos mercantiles e industriales.

Cuando el embargo tenga por finalidad hacer efectivas prestaciones alimenticias en favor de los hijos o del conyuge del deudor, podrá el Juez motivadamente, autorizar el embargo de sueldos y pensiones con preferencia a los demás bienes y derechos, excepto al dinero, que le preceden en el párrafo anterior.»

«Artículo 1449. Tampoco se embargará nunca el lecho cotidiano del deudor, de su conyuge e hijos, las ropas del preciso uso de los mismos, el mobiliario, libros e instrumentos indispensables para el ejercicio de la profesión, arte y oficio a que aquél pueda estar dedicado legalmente.

Es inembargable el salario, jornal, sueldo, pensión, retribución o su equivalente, que no exceda de la cuantía señalada para el salario mínimo interprofesional.

Serán inembargables también aquellas otras cantidades así declaradas por disposiciones especiales con rango de Ley.»

«Artículo 1451. Las retenciones de salarios, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones que sean superiores al salario mínimo legal se regulan por la siguiente escala, cualquiera que sea la clase de deuda de que se trate:

— Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga el importe de un segundo salario mínimo interprofesional, el 30 por 100.

— Para la cuantía adicional que suponga el importe de hasta un tercer salario mínimo interprofesional, el 40 por 100.

— Para la cuantía adicional que suponga el importe de hasta un cuarto salario mínimo interprofesional, el 50 por 100.

— Para la cuantía adicional que suponga el importe de hasta un quinto salario mínimo interprofesional, el 70 por 100.

— Para la cuantía adicional que suponga el importe de hasta un sexto salario mínimo interprofesional, el 80 por 100.

— Para cualquier cantidad que exceda de dicha cuantía, el 90 por 100.

Si dichos salarios, jornales, sueldos, pensiones o retribuciones estuvieren gravados con descuentos permanentes o transitorios, impuestos, tasas, arbitrios u otras cargas públicas, la cantidad líquida que, deducidos éstos, perciba el deudor será la que sirva de tipo para regular el embargo, según lo establecido en el párrafo anterior.

La inembargabilidad dispuesta en el párrafo segundo del artículo 1449 y en los párrafos anteriores de este artículo no regirá cuando el embargo o la retención tenga por objeto el pago de alimentos debidos al conyuge o a los hijos en virtud de resolución de los Tribunales en procesos de nulidad o separación matrimoniales, o de divorcio, o de alimentos provisionales o definitivos, en cuyos supuestos el Juez fijará la cantidad a retener.»

«Artículo 1455. Podrá asimismo el acreedor pedir la mejora del embargo en el curso del juicio, y el Juez deberá decretarla si estimare que puede dudarse de la suficiencia de los bienes embargados para cubrir principal y costas.

También la decretará cuando se funde la petición en haberse entablado demanda de tercería o se limite a bienes especialmente hipotecados a la seguridad del crédito que se reclama.

Si el ejecutado no designare bienes o derechos suficientes sobre los que hacer la traba, podrá el Juez, a petición del ejecutante, dirigirse a todo tipo de Registros públicos, organismos públicos y entidades financieras, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del deudor de que tengan constancia.»

«Artículo 1462. Transcurrido el término señalado para sus casos respectivos en los dos artículos que preceden, sin que el deudor se haya personado en los autos por medio de Procurador, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determine la Ley.

A la vez, el Juez mandará traer los autos a la vista para sentencias, con citación sólo del ejecutante.»

«Artículo 1475. En caso de apelación, el Tribunal superior impondrá las costas al apelante si la sentencia fuese confirmatoria o agravase la de primera instancia.

Podrá imponer las costas, como corrección disciplinaria, al Juez que con infracción de la Ley y por error inexcusable, a juicio del Tribunal, hubiere despachado indebidamente la ejecución o la hubiere negado siendo procedente.

Artículo 1476. Cualquiera que fuere la sentencia, será apelable en ambos efectos.

Si fuera la de remate a que se refiere el número 1.º del artículo 1473, se llevará a efecto por la vía de apremio, no obstante la apelación, si lo solicitare el actor, dando fianza o aval bancario para responder de todo lo que perciba, en el caso de que, por ser revocada la sentencia, esté obligado a devolverlo.

Deberá presentarse dicha fianza o aval bancario a satisfacción del Juez dentro de los seis días siguientes a la notificación de la providencia admitiendo la apelación. La fianza podrá ser de cualquiera de las clases que reconoce el Derecho, excepto la personal.»

«Artículo 1.481. Consentida la sentencia de remate, confirmada por la Audiencia, o dada la fianza en el caso de pedirse su ejecución cuando se haya apelado, se hará pago inmediatamente de principal y costas, previa tasación de éstas, si lo embargado fuera dinero, sueldos, pensiones o créditos realizables en el acto.

En los casos en que la sentencia condenare al pago en moneda extranjera, se procederá igualmente a su entrega en la cuantía y clase fijadas.

Cuando, entre los bienes embargados no hubiera moneda suficiente de la clase fijada, pero si otra clase de efectivo, el ejecutante podrá optar entre ser pagado en la moneda existente o solicitar su conversión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.436.»

«Artículo 1.488. Justipreciados los bienes, se mandará sacarlos a pública subasta por término de ocho días si el valor del justiprecio no excediere de doscientas mil pesetas, y de veinte días en los demás casos, fijándose edictos en los sitios públicos de costumbre con expresión del día, hora y sitio en que haya de efectuarse el remate.

Los edictos se insertarán en el "Boletín Oficial" de la provincia o en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia donde se siga el juicio, si el valor del justiprecio excediere de doscientas mil pesetas sin rebasar los cinco millones de pesetas; y además en el "Boletín Oficial del Estado" o en uno de los periódicos de mayor difusión nacional si rebasare esta última cantidad.

A solicitud del ejecutante, y en prevención que no hubiere postor en la primera subasta, podrá al mismo tiempo señalarse tipo, día y hora y sitio para el remate de la segunda por otro término de ocho o veinte días, respectivamente, lo que se hará público en los expresados edictos. De igual forma podrá solicitarse el señalamiento de la tercera subasta, sin sujeción a tipo y con iguales especificaciones de día, hora y sitio para su celebración, para el supuesto de que no hubiere postores en la segunda.»

«Artículo 1.495. Hecho el avalúo, y luego que a juicio del actor estén corrientes los títulos de propiedad o se haya suplido su falta en la forma posible, se sacarán los bienes a pública subasta por término de veinte días, del modo prevenido en el artículo 1.488.»

«Artículo 1.499. En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el artículo siguiente o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercitare esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio de remate.

«Artículo 1.500. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

También podrán reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por éstos se les devolverán una vez cumplida la obligación por el adjudicatario. La consignada por éste, se reservará en la forma y a los fines previstos en el apartado anterior.»

«Artículo 1.503. El acto del remate será presidido por el Juez, con asistencia del Secretario y del subalterno del Juzgado que haya de anunciarlo al público. Se dará principio leyendo la relación de bienes y las condiciones de la subasta. Se publicarán las posturas que se admitan y las mejoras que se vayan haciendo, y se terminará el acto cuando, por no haber quien mejore la última postura, el Juez lo estime conveniente.

Acto continuo se anunciará al público el precio del remate y el nombre del mejor postor, cuya conformidad y aceptación se consignará en el acta, que firmará con el Juez el Secretario y el Agente judicial, y, las partes, si concurrieren.

Cuando el adjudicatario hubiere hecho la postura por escrito y no asistiere al acto del remate, se le requerirá para que en plazo de tres días acepte la adjudicación. Si no lo hiciera, perderá la cantidad consignada y se estará a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 1.500.

Artículo 1.504. No habiendo postor, quedará al arbitrio del ejecutante pedir que se le adjudiquen los bienes por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación.

Esta segunda subasta, que se celebrará en igual forma que la anterior, será anunciada del modo señalado en el artículo 1.488, pero sin necesidad de publicar los edictos a que se refiere el párrafo segundo de dicho artículo, si ya hubieren sido publicados conforme a su párrafo tercero.»

«Artículo 1.506. No conviniendo al ejecutante ninguno de los dos medios expresados en el artículo que precede, podrá pedir que se celebre una tercera subasta sin sujeción a tipo.

En este caso, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma se aprobará el remate.

Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar al acreedor liberando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500; o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Juez. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por el deudor dará lugar a una nueva subasta en las mismas condiciones que la tercera, sin que en ella pueda utilizar el deudor esta última facultad.

Transcurridos nueve días sin que el deudor haya ejercitado alguno de los derechos a que se refiere el apartado anterior, se aprobará el remate mandando llevarlo a efecto.

Artículo 1.507. Cuando dentro del plazo expresado en el artículo anterior el deudor haya presentado persona que mejore la postura, el Juez mandará abrir nueva licitación entre los dos postores, señalando día y hora en que hayan de comparecer con este objeto, y aprobará el remate en favor del que hiciere la proposición más ventajosa.

Se prescindirá de esa limitación si el primer postor, en vista de la mejora hecha por el segundo manifestare que renuncia a la adquisición de lo que sea objeto de la subasta.

Artículo 1.508. Si en la tercera subasta se hiciere postura admisible en cuanto al precio, pero ofreciendo pagar a plazos o alternando alguna otra condición, se hará saber al acreedor el cual podrá pedir en los nueve días siguientes la adjudicación de los bienes, conforme al artículo 1.505, y si no hace uso de este derecho, se aprobará el remate en los términos ofrecidos por el postor.

Cuando la ejecución se hubiere despachado en moneda extranjera a instancia del acreedor no residente en España, la adjudicación en pago de los bienes embargados sólo podrá acordarse a su favor, previa autorización del organismo competente.»

«Artículo 1.513. Si el rematante o los postores a que se refiere el apartado 3 del artículo 1.500 no consignaren el precio en el plazo señalado o por culpa de ellos dejare de tener efecto la venta, se procederá a nueva subasta en quiebra salvo que con los depósitos constituidos puedan satisfacerse el capital e intereses del crédito del ejecutante y las costas.

Los depósitos constituidos se destinarán en primer término a satisfacer los gastos que origine la nueva subasta; en segundo lugar, al pago del crédito del ejecutante y las costas, y en tercer lugar, a responder de la disminución del precio que pueda haber en el nuevo remate.»

Artículo veintitrés.

1. En el artículo 1.562 se modifica la cantidad expresada de dos mil quinientas pesetas, sustituyéndola por la de cincuenta mil.

2. Se añade un párrafo cuarto al artículo 1.566 de la Ley de Enjuiciamiento Civil con la siguiente redacción:

«Consignadas las rentas no se podrá decretar la ejecución provisional de la sentencia de primera instancia regulada en el artículo 385.»

3. En el artículo 1.606 se modifica la cantidad expresada de cincuenta mil pesetas, sustituyéndola por la de quinientas mil.

Artículo veinticuatro.

El artículo 1.657 quedará redactado como sigue:

«Artículo 1.657. En el día siguiente al de la terminación del juicio, el Juez dictará sentencia declarando haber lugar o no al interdicto.

Esta sentencia será apelable en ambos efectos.»

Artículo veinticinco.

Se derogan los artículos que integran el título XXI del libro segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que queda redactado de la siguiente forma:

TÍTULO XXI

Del recurso de casación

SECCION 1.ª DEL TRIBUNAL Y DE LA SALA COMPETENTES

Artículo 1.686. El conocimiento del recurso de casación en materia civil, corresponde a la Sala Primera del Tribunal Supremo.

SECCION 2.ª DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO

Artículo 1.687. Son susceptibles de recurso de casación:

1.º Las sentencias definitivas pronunciadas por las Audiencias en los juicios declarativos ordinarios de mayor cuantía y en los de menor cuantía a que se refiere el número segundo del artículo 484 o en los que la cuantía exceda de tres millones de pesetas, sea inestimable o no haya podido determinarse ni aun en forma relativa por las reglas que se establecen en el artículo 489.

2.º Los autos dictados en apelación, en los procedimientos para la ejecución de las sentencias recaídas en los juicios a que se refiere el apartado anterior, cuando resuelvan puntos sustanciales no controvertidos en el pleito, no decididos en la sentencia o que contradigan lo ejecutoriado.

3.º Las sentencias dictadas por las Audiencias en los juicios de desahucio que no tengan regulación especial y las recaídas en los juicios de retracto, cuando en ambos casos alcancen la cuantía requerida para esta clase de recursos en los declarativos ordinarios. Quedan excluidas las sentencias dictadas por las Audiencias en los juicios de desahucio por falta de pago de la renta.

4.º Los laudos en el arbitraje de derecho, cualquiera que sea su cuantía.

5.º Las resoluciones para las que expresamente se admita en las circunstancias y conforme a los requisitos que vengán establecidos.

Artículo 1.688. Respecto de las sentencias de primera instancia en los juicios a que se refieren los ordinales 1.º y 3.º del artículo anterior, las partes, al interponer el recurso de apelación podrán solicitar también, en el mismo escrito, que se tenga por preparado en el recurso de casación, por entender que la cuestión a resolver es estrictamente jurídica.

Del escrito por el que se promueva el recurso de casación directo, se dará traslado a las demás partes personadas para que, en el plazo de cinco días, manifiesten lo que consideren oportuno.

De haber conformidad expresa o si transcurre el plazo sin formularse oposición, se tendrá por preparado el recurso de casación.

El auto del Juzgado resolviendo lo que proceda no será susceptible de recurso alguno, pero en caso de estimarse improcedente el recurso de casación, se tendrá por interpuesto el de apelación.

Artículo 1.689. Tendrán el concepto de definitivas las resoluciones que pongan término al proceso por hacer imposible su continuación.

Artículo 1.690. Asimismo tendrán el concepto de definitivas:

1.º Las resoluciones que, recayendo sobre un incidente o rebufo, hagan imposible la continuación del juicio principal.

2.º Las que declaren haber lugar o no a oír a un litigante que haya sido condenado en rebeldía.

Artículo 1.691. El recurso de casación podrá entablarse por quienes hayan sido actores o hayan figurado como demandados en el juicio de que traiga causa y puedan resultar perjudicados por la sentencia o resolución recurrida, siempre que no hubieren consentido otra previamente recaída sobre igual objeto y en el mismo proceso.

Artículo 1.692. El recurso de casación habrá de fundarse en alguno o algunos de los siguientes motivos:

1.º Abuso, exceso o defecto en el ejercicio de la jurisdicción.

2.º Incompetencia o inadecuación del procedimiento.

3.º Quebrantamiento de las formas esenciales del juicio por infracción de las normas reguladoras de la sentencia o de las que rigen los actos y garantías procesales, siempre que, en este último caso, se haya producido indefensión para la parte.

4.º Error en la apreciación de la prueba basado en documentos que obren en autos que demuestren la equivocación del juzgador sin resultar contradichos por otros elementos probatorios.

5.º Infracción de las normas del ordenamiento jurídico o de la jurisprudencia, que fueren aplicables para resolver las cuestiones objeto de debate.

Artículo 1.693. La infracción de las normas relativas a los actos y garantías procesales que producen indefensión requiere

que se haya pedido la subsanación de la falta o transgresión en la instancia en que se hubiere cometido y que, de haberlo sido en la primera instancia, se reproduzca en la segunda, con la salvedad, en cuanto a las faltas cometidas en segunda instancia, de que fuere ya imposible la reclamación.

SECCION 3.ª DE LA PREPARACION DEL RECURSO

Artículo 1.694. El recurso de casación se preparará ante el mismo órgano jurisdiccional que hubiere dictado la resolución recurrida, mediante escrito presentado dentro del plazo de diez días, computado desde el siguiente al de la notificación de aquella, en el que se manifestará la intención de interponer el recurso, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, solicitando que se tenga por preparado en tiempo y forma y que se remitan a la Sala Primera del Tribunal Supremo los autos originales y en su caso el rollo de apelación y que se emplace a las partes.

Transcurrido el plazo de los diez días sin presentar el escrito, la sentencia o resolución quedará firme.

Artículo 1.695. La presentación del escrito preparatorio del recurso de casación incumbe al Procurador y Abogado encargado de la defensa en la instancia de la parte amparada por el beneficio de justicia gratuita.

Artículo 1.696. Si el escrito cumple los requisitos previstos en los dos artículos anteriores y se contrae a una resolución susceptible de recurso, la Sala de Audiencia lo tendrá por preparado y, dentro del plazo de cinco días, remitirá a la Sala Primera del Tribunal Supremo los autos originales y el rollo de la apelación.

Al mismo tiempo se emplazará a las partes para su comparecencia ante la Sala Primera del Tribunal Supremo en el plazo improrrogable de cuarenta días, si bien sólo la parte recurrente está obligada a tal comparecencia para interponer el recurso.

En el caso de recurso preparado al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.688, el Juzgado procederá conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 1.697. Si la sentencia o resolución no es susceptible de recurso conforme a lo dispuesto en los artículos 1.688, 1.689 y 1.690, o si no se cumple lo previsto en el 1.694 para la preparación del recurso, se dictará auto motivado denegando la remisión de los autos a la Sala Primera del Tribunal Supremo y el emplazamiento de las partes.

Artículo 1.698. En el acto de la notificación del auto denegatorio se dará copia certificada del mismo al que hubiere intentado la preparación del recurso de casación para que pueda recurrir en queja ante la Sala Primera del Tribunal Supremo en el plazo de diez días computado desde la fecha siguiente a la entrega, que se hará constar por diligencia extendida a continuación de la copia certificada.

Artículo 1.699. La entrega de la copia certificada no impide la continuación del procedimiento, que sólo quedará suspendida si la Sala Primera del Tribunal Supremo estimare la queja.

Artículo 1.700. El recurso de queja se impondrá ante la Sala Primera del Tribunal Supremo, dentro del plazo señalado en el artículo 1.698, acompañando la copia certificada del auto denegatorio.

La Sala, sin más trámites, dictará la resolución que proceda contra la cual no se dará recurso alguno.

Artículo 1.701. Si la parte recurrente en queja gozare de la situación legal de justicia gratuita, la designación de Procurador y Abogado que la representen y defiendan podrá hacerse en el mismo escrito de interposición del recurso con la expresa aceptación de éstos. De no ser así, serán nombrados de oficio, y el plazo de presentación del escrito se computará a partir de la comunicación de los nombramientos, siempre que haya mediado solicitud de la parte dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia.

Artículo 1.702. Cuando la Sala Primera del Tribunal Supremo confirme el auto denegatorio, lo pondrá en conocimiento de la Sala de Audiencia.

Estimada la queja, se comunicará a la Sala de la Audiencia para que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 1.698.

Artículo 1.703. El que hubiere preparado recurso de casación, si ha de interponerlo y no se encuentra en la situación legal de justicia gratuita, debe constituir previamente un depósito por importe de 25.000 pesetas en el establecimiento destinado al efecto, si las sentencias o resoluciones recaídas en primera y segunda instancia son conformes de toda conformidad, teniendo este carácter, aunque difieran en lo relativo a imposición de las costas.

En el supuesto del recurso de casación directo previsto en el artículo 1.688 no será necesaria en ningún caso la constitución del depósito.

SECCION 4.ª DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO

Artículo 1.704. La parte que hubiese preparado el recurso presentará ante la Sala Primera del Tribunal Supremo, al escrito de interposición del recurso, dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha del emplazamiento.

Transcurrido dicho plazo sin presentar el escrito de interposición del recurso quedará firme la sentencia o resolución recurrida.

Artículo 1.705. Dentro del plazo expresado en el artículo anterior, la parte recurrente puede personarse y pedir que se le comuniquen los autos con la certificación relativa a los votos reservados.

Artículo 1.706. Al escrito por el que se interponga el recurso de casación deberá acompañarse:

1.º El poder acreditativo de la legítima representación del Procurador, de no haberlo presentado anteriormente, o haber sido nombrado por turno de oficio.

2.º El resguardo justificativo del depósito, cuando sea necesario.

3.º En los recursos que procedan de juicios sobre arrendamientos rústicos, urbanos o de cualquier naturaleza, el documento que acredite el pago o consignación de las rentas vencidas, siempre que el recurrente sea arrendatario o inquilino.

4.º Tantas copias del escrito y de los documentos cuantas sean las otras partes emplazadas, a las que le serán entregadas si están personadas o cuando se personen.

Artículo 1.707. En el escrito de interposición del recurso de casación se expresarán el motivo o los motivos en que se ampare, citándose las normas del ordenamiento jurídico o la jurisprudencia que se consideren infringidas.

También habrán de señalarse de manera suficiente para que sean identificados los documentos o informes aducidos en demostración del error en la apreciación de la prueba.

En todo caso, se razonará la pertinencia y fundamentación de los motivos.

Artículo 1.708. El régimen de la representación y defensa del recurrente que gozase de la situación legal de la justicia gratuita atenderá a las siguientes reglas:

1.ª La designación del Procurador y del Abogado podrá contenerse en el escrito de comparecencia o en el de interposición del recurso, haciendo constar los designados su aceptación expresa.

2.ª Si el interesado no estuviere en condiciones de utilizar esta forma de designación, dentro de los primeros diez días del emplazamiento solicitará de la Sala Primera del Tribunal Supremo, y así habrá de acordarlo ésta, que se dirija al Colegio de Abogados para que designe a dos de ellos, por turno de oficio correspondiente, y al de Procuradores para que designe al que por igual turno corresponda, al que se comunicarán las actuaciones para la interposición del recurso.

3.ª Si el Abogado nombrado en primer lugar por el turno de oficio no considerase procedente el recurso lo expondrá por escrito, sin razonar su parecer, en tiempo no superior a seis días. En este caso, dentro de los dos siguientes, se comunicarán las actuaciones al nombrado en segundo lugar, quien, si tampoco estimare procedente el recurso podrá excusarse en igual tiempo y forma que el anterior.

4.ª El Abogado que dejase transcurrir seis días sin hacer constar por escrito su parecer contrario, estará obligado a interponer el recurso.

5.ª Cuando los dos Abogados nombrados por el turno de oficio se excusasen, la Sala pasará seguidamente las actuaciones al Ministerio Fiscal para que, de estimarlo éste procedente, interponga el recurso. De no estimarlo procedente devolverá las actuaciones con la nota de "visto" en el plazo de seis días y la Sala declarará desierto el recurso y firme la resolución recurrida, si no hubiese otro recurrente, y devolverá las actuaciones al órgano jurisdiccional de que procedan.

6.ª En los casos en que el recurso de casación fuere interpuesto por el primero o el segundo de los Abogados nombrados a requerimiento de la Sala, conforme al turno de oficio, o, en su defecto, por el Ministerio Fiscal, tendrá siempre un plazo no inferior a los veinte días, contados desde el siguiente al en que dispongan de las actuaciones para hacerlo, interrumpiéndose, si es necesario, a tal fin, el plazo de los cuarenta días fijados en el emplazamiento.

La representación y defensa de la parte recurrida amparada en la situación legal de justicia gratuita serán encomendadas, bien al Procurador y al Abogado que acepte expresamente las respectivas funciones al suscribir el escrito de comparecencia ante la Sala Primera del Tribunal Supremo, o bien a los que sean nombrados conforme al turno de oficio por los respectivos Colegios, a requerimiento de la Sala. Esta habrá de promover tales nombramientos en cuanto transcurra el plazo de cuarenta días fijado en el emplazamiento sin que la parte recurrida se haya personado.

SECCION 5.ª DE LA SUSTANCIACION DEL RECURSO

Artículo 1.709. Interpuesto el recurso de casación se pasarán las actuaciones al Ministerio Fiscal por un plazo de diez días para que, además de cumplir en lo que fuere pertinente la misión que le incumbe, dentro del proceso, en defensa de la legalidad, los intereses públicos y sociales, se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia del recurso o de algunos de sus motivos.

De estimarlo procedente en su totalidad, devolverá las actuaciones con la fórmula de "visto". En caso contrario, emitirá dictamen razonado, del que se dará copia literal a las partes.

Artículo 1.710. Devueltas las actuaciones por el Ministerio Fiscal se pasarán al Magistrado ponente, a fin de que se ins-

truya y someta a deliberación de la Sala lo que haya de resolverse conforme a las siguientes reglas:

1.ª De no haberse presentado cualquiera de los documentos comprendidos en los ordinales 1.º a 3.º del artículo 1.706, o apreciándose en ellos algún defecto, se concederá a la parte recurrente el plazo que la Sala estime suficiente, y en ningún caso superior a diez días, para que aporten los documentos omitidos o subsanen los defectos apreciados. De no efectuarse, la Sala primera del Tribunal Supremo dictará auto declarando la inadmisión de recurso y firme la resolución recurrida, con imposición de las costas, y mandará devolver el depósito constituido y remitir las actuaciones al órgano jurisdiccional de que procedan.

2.ª También dictará la Sala auto de inadmisión con los mismos efectos previstos en la regla anterior cuando, no obstante haberse tenido por preparado el recurso, se estime en este trámite la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 1.697, si no se citaran las normas reputadas infringidas; si las citadas no guardaran relación alguna con las cuestiones debatidas, si apartándose manifiestamente el recurso de la apreciación probatoria efectuada por la sentencia para fijar los hechos, no se intentare la impugnación por la vía adecuada, y si, siendo necesario haber tenido la subsanación de la falta no hubiere en los autos constancia de haberlo hecho.

3.ª De estimarse la admisión del recurso por todos o algunos de los motivos, la Sala Primera del Tribunal Supremo dictará auto declarándolo así y disponiendo que pasen las actuaciones para instrucción, a las partes personadas, por plazos sucesivos de diez días.

4.ª Contra los autos a que se refieren las tres reglas anteriores, no se dará recurso alguno.

SECCION 6.ª DE LA VISTA Y DECISION DEL RECURSO

Artículo 1.711. Instruidas las partes o, en su caso, recogidas las actuaciones se señalará día para la vista, que habrá de celebrarse en un tiempo no superior a noventa días.

Para la celebración de la vista se citará a las partes con quince días, al menos, de antelación, durante los cuales podrán tomar instrucción complementaria de las actuaciones en la Secretaría de la Sala.

Artículo 1.712. Para la vista de los recursos deberán concurrir el Presidente de la Sala y cuatro Magistrados, uno de los cuales será el ponente.

Si faltase o no actuase el Presidente, presidirá el Magistrado más antiguo de los que forman la Sala.

Artículo 1.713. En el acto de la vista informará en primer lugar el Abogado defensor de la parte recurrente y después el Abogado defensor de la parte recurrida.

Si fueren varias las partes recurrentes se estará al orden de interposición de los recursos y, siendo varias las partes recurridas, al orden de las comparecencias, teniendo en cuenta la prioridad en el tiempo o la derivada de cómo figuren unidos los escritos en el rollo del Tribunal Supremo.

El representante del Ministerio Fiscal, cuando deba intervenir informará en último lugar, salvo que sea él quien hubiese interpuesto el recurso.

Artículo 1.714. La Sala dictará sentencia dentro de quince días, contados a partir del siguiente en que haya concluido la celebración de la vista.

Artículo 1.715. Si se estimare el recurso por todos o algunos de los motivos, la Sala en una sola sentencia, casando la resolución recurrida resolverá conforme a derecho, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.º De estimarse algún motivo amparado en los ordinales 1.º y 2.º del artículo 1.692, se dejará a salvo el derecho a ejercitar las pretensiones ante quien corresponda o por el procedimiento adecuado.

2.º De estimarse motivos comprendidos en el ordinal 3.º del artículo 1.692 que se refieran a transgresiones o faltas cometidas en los actos y en las garantías procesales, se mandarán reponer las actuaciones al estado y momento en que se hubiere incurrido en la falta.

3.º De ser estimados motivos de infracción comprendidos en el ordinal 5.º y en el primer inciso del 3.º o los de error en la apreciación de la prueba, según lo dispuesto en el ordinal 4.º, todos de artículo 1.692, la Sala resolverá lo que corresponda dentro de los términos en que aparezca planteado el debate.

4.º En la sentencia que declare haber lugar el recurso, la Sala Primera del Tribunal Supremo resolverá, en cuanto a las costas de las instancias, conforme a las reglas generales, y en cuanto a las del recurso, que cada parte satisfaga las suyas.

Si no se estimare procedente ningún motivo, la sentencia declarará no haber lugar al recurso, con imposición de las costas al recurrente y la pérdida del depósito constituido.

Artículo 1.716. Una vez notificada la sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo, dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la notificación, se remitirán las actuaciones a la Audiencia o al Juzgado de donde procedan para que dispongan el curso legal.

SECCION 7.ª DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS
POR EL MINISTERIO FISCAL

Artículo 1.717. El Ministerio Fiscal podrá interponer el recurso de casación en los juicios en que sea parte, sujetándose a las reglas establecidas en los artículos precedentes, pero sin constituir depósito.

Artículo 1.718. Podrá igualmente el Ministerio Fiscal, en interés de la Ley, interponer en cualquier tiempo el recurso de casación por el motivo 5.º del artículo 1.692 en los pleitos en que no haya sido parte. En este caso serán emplazadas las partes que intervinieron en el litigio para que, si lo tienen por conveniente, se presenten ante la Sala Primera del Tribunal Supremo en el plazo de veinte días.

Las sentencias que se dicten en estos recursos tendrán eficacia únicamente para formar jurisprudencia sobre las cuestiones legales discutidas y resueltas en el pleito, dejando intactas las situaciones jurídicas particulares creadas por la resolución recurrida.

Artículo 1.719. Cuando el Ministerio Fiscal interpusiere el recurso de casación por haberse excusado los Abogados nombrados en turno de oficio, la sentencia que recaiga producirá plenos efectos para los litigantes cuya defensa haya asumido.

Artículo 1.720. Cuando fuere desestimado el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Fiscal en pleito en que hubiere sido parte, las costas causadas a la contraria deberán reintegrarse con los fondos procedentes de la mitad de los depósitos cuya pérdida haya sido declarada.

Lo mismo se hará cuando el Fiscal se separe del recurso que hubiera interpuesto, y aun cuando, sin haber llegado a interponerlo, hubiese comparecido ante la Sala Primera del Tribunal Supremo la parte contraria por haber sido emplazada.

Artículo 1.721. El pago de las costas a que se refiere el artículo precedente se efectuará por el orden riguroso de antigüedad, y según lo permitieren los fondos existentes.

SECCION 8.ª DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 1.722. La Audiencia o, en su caso, el Juzgado que hubiere dictado la sentencia o resolución recurrida podrá decretar su ejecución a petición de la parte interesada, aunque se haya interpuesto y admitido el recurso de casación, si dicha parte presta fianza o aval bancario suficientes para responder de cuanto hubiere obtenido si se declarase procedente la casación.

Artículo 1.723. Si la ejecución a que se refiere el artículo anterior se solicitare después de remitidos los autos al Tribunal Supremo, se acompañará al escrito solicitando la ejecución testimonio literal y autorización de la sentencia o resolución recurrida y de cuantos particulares se estimen necesarios, los que se obtendrán de la Sala Primera del Tribunal Supremo.

Artículo 1.724. Ni antes de la vista ni en el acto de su celebración podrá admitir la Sala documento alguno, así como tampoco permitir su lectura ni hacer alegación de hechos que no resulten de los autos.

Se exceptúan los documentos que se presenten con el escrito interponiendo el recurso que estén en el caso del artículo 506 de esta Ley.

Artículo 1.725. Cuando se interpongan dos o más recursos contra una misma sentencia o resolución, se sustanciarán y decidirán acumulados en una sola pieza.

Artículo 1.726. En cualquier estado del recurso puede separarse de él la parte que lo haya interpuesto, continuándose la tramitación únicamente si hay otras partes recurrentes.

Artículo 1.727. El auto en que se declare la separación del recurso se comunicará al órgano judicial de que procede la sentencia o resolución recurrida, con devolución de los autos, rollo de apelación, en su caso, y demás actuaciones remitidas, de no continuarse el procedimiento con relación a otros recurrentes, y se notificará a las partes comparecidas.

Artículo 1.728. Las sentencias dictadas por la Sala Primera del Tribunal Supremo al conocer de los recursos de casación se insertarán en la "Colección Legislativa".

Podrá el Tribunal acordar, si concurrieren circunstancias especiales de su exclusiva apreciación, que se haga la publicación suprimiendo los nombres propios de las personas interesadas en el pleito.

SECCION 9.ª DE LOS RECURSOS CONTRA LAUDOS ARBITRALES

Artículo 1.729. Los recursos de casación y de nulidad establecidos en la Ley contra los laudos que dicten los árbitros de derecho, o de equidad, respectivamente, deberán interponerse en el plazo de veinte días, que empezará a correr desde el siguiente al de la notificación del laudo al recurrente.

El recurso se presentará ante la Sala Primera del Tribunal Supremo, la cual acordará que se cite y emplace a los demás interesados para que comparezcan a usar de su derecho ante ella en el plazo de quince días.

Artículo 1.730. Transcurrido este plazo sin haberse interpuesto el recurso, quedará firme el laudo y no se admitirá ningún otro recurso.

Artículo 1.731. Con el escrito interponiendo recurso se presentará:

1.º El poder que acredite la legítima representación del Procurador.

2.º Copia autorizada de la escritura de compromiso.

3.º Copia autorizada del laudo y de su notificación al recurrente.

4.º Copia autorizada de la escritura o escrituras de prórroga cuando hubiese sido objeto de ésta, el plazo fijado en la escritura de compromiso.

En el recurso contra el laudo que dicten los árbitros, en un arbitraje de derecho, podrá aportar el recurrente testimonio de los antecedentes que hayan conducido a dictar el laudo, siempre que hubieren sido protocolizados, con el laudo, ante Notario.

Ningún otro documento será admisible.

Artículo 1.732. El recurso contra laudos en arbitraje de derecho podrá fundarse además de en los motivos 3.º, 4.º y 5.º del artículo 1.692, en los dos siguientes:

1.º Haber dictado los árbitros el laudo fuera del plazo señalado en la escritura de compromiso, o de la prórroga, de haberse ésta concedido.

2.º Haber resuelto los árbitros puntos no sometidos a su decisión, o que, aunque lo hubieran sido, no puedan ser objeto de arbitraje.

Artículo 1.733. El recurso de nulidad contra laudos citados en arbitraje de equidad habrá de fundarse en los motivos siguientes:

1.º Nulidad del compromiso o la formalización judicial del arbitraje.

2.º Haber dictado los árbitros el laudo arbitral fuera del plazo señalado en el compromiso o, en su caso, en la prórroga.

3.º Haber resuelto los árbitros puntos no sometidos a su decisión o que, aunque lo hubieran sido, no pueden ser objeto de arbitraje.

4.º No haber concedido los árbitros al recurrente la oportunidad de ser oído o de presentar pruebas.

Artículo 1.734. Interpuesto el recurso, se procederá en lo aplicable conforme a lo establecido en las secciones anteriores de este título.

La admisión del recurso y la sentencia se notificarán al Notario ante el que se hubiese dictado el laudo o a que conserve su protocolo.

Artículo 1.735. Cuando se declare haber lugar al recurso por haber dictado los árbitros el laudo fuera del plazo señalado o de su prórroga, por nulidad del compromiso o de la formalización judicial del arbitraje o por no haberse concedido al recurrente oportunidad adecuada de ser oído o de presentar pruebas, la Sala dejará sin efecto el laudo, con libertad de criterio en cuanto a las costas.

Artículo 1.736. Si el recurso fuere estimado sólo por haber resuelto los árbitros puntos no sometidos a su decisión, o por haber omitido puntos que debieron resolverse, la Sala sentenciadora se pronunciará únicamente sobre los puntos en que consista el exceso o la omisión, también con libertad de criterio o en cuanto a las costas del recurso.

Artículo veintiséis.

En el título IV, sección 1.ª de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los artículos 1.881 y 1.885 quedarán redactados como sigue:

«Artículo 1.881. La mujer casada que se proponga interponer demanda de divorcio, nulidad o separación matrimonial podrá solicitar del Juez de Primera Instancia de su domicilio que se le faculte para separarse provisionalmente de su cónyuge. Ratificada la mujer en su instancia, el Juez concederá la separación provisional y colocará en poder de aquella los hijos del matrimonio menores de siete años.

En la misma resolución decidirá las ropas, enseres y muebles que, bajo inventario, deberá recibir para ella y los hijos que se le confíen.»

Artículo 1.885. Tales medidas quedarán sin efecto si en el plazo de treinta días, a contar desde la separación efectiva, no se acredita la interposición de la demanda o en cuanto se justifique su inadmisión.

Dicho plazo podrá ampliarse por otro igual si se acreditase a satisfacción del Juez que por causa no imputable a la mujer ha sido imposible intentar la demanda.»

Artículo veintisiete.

1. En el artículo 127 de la Ley 83/1980, de 31 de diciembre, apartados uno, b), y dos, c), se sustituye «cincuenta mil pesetas» por «quinientas mil pesetas».

2. El apartado tres del artículo 132 de la Ley 83/1980, de 31 de diciembre, quedará redactado así:

«Tres. Contra las sentencias que dicten las Audiencias Territoriales en cuantos pleitos conozcan por apelación podrá entablarse en el plazo de diez días recurso de casación que se fundará en alguno de los motivos expresados en el artículo 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.»

3. Se modifican asimismo los artículos 28 y 30 de la Ley de Arbitrajes de 22 de diciembre de 1953, que serán redactados en los siguientes términos:

«Artículo 28. Contra el laudo que dicten los árbitros en el arbitraje de derecho procederá recurso de casación ante la Sala Primera del Tribunal Supremo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.»

«Artículo 30. Contra el fallo que dicten los árbitros en un procedimiento de equidad sólo cabrá recurso de nulidad ante la Sala Primera del Tribunal Supremo por los motivos señalados en el artículo 1.733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.»

Artículo veintiocho.

En el texto refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos se sustituye la cifra «trescientas mil pesetas» que figura en su artículo 135 por la de «quinientas mil pesetas».

Artículo veintinueve.

Se modifican los artículos 26, 27, 28, 29, 36, 43, 59, 62, 66 y 67 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, que quedarán redactados de la siguiente manera:

«Artículo 26. Los procesos de cognición que no tengan señalada una tramitación especial y cuya cuantía exceda de cincuenta mil pesetas sin pasar de quinientas mil, se sustanciarán ante los Juzgados de Distrito en la forma que se determina en los artículos siguientes.»

Artículo 27. Las partes podrán comparecer por sí mismas, siendo facultativa la representación mediante Procurador legalmente habilitado.

De no existir Procurador, o no aceptar ninguno la representación en el territorio del Juzgado, podrán las partes apoderar a un Letrado en ejercicio para que les represente y, en último término, podrán apoderar a cualquier persona, aunque no tenga dicha condición.

La representación se acreditará por escritura pública de mandato o mediante comparecencia ante el Juzgado que conozca del proceso, acreditándose en los autos.

Artículo 28. La defensa se llevará a cabo por Abogado en ejercicio. Cuando en el territorio del Juzgado no lo hubiere o por cualquier causa se negare a la dirección técnica, podrá la parte defenderse por medio de Procurador.

Artículo 29. La demanda se redactará por escrito en el que se hará constar:

1.º El Juzgado a que se dirija.

2.º El nombre y apellidos, profesión y domicilio del demandante o demandantes y las mismas circunstancias que fueren conocidas del demandado o demandados. Si las partes comparecen representadas, se expresarán también iguales circunstancias del representante.

3.º En párrafos separados y numerados se consignarán claramente los hechos en que se apoya la demanda.

4.º Igualmente, en párrafos separados y numerados se expresarán los fundamentos o consideraciones legales que el demandante estime aplicables.

5.º En la súplica se fijará con claridad y precisión lo que se pida, expresándose la acción que se ejercita cuando por ella haya de determinarse el procedimiento o la competencia.

6.º También se fijará la cuantía litigiosa. En todo caso, habrá de limitarse a quinientas mil pesetas, con renuncia expresa al exceso si sobrepasara dicha cantidad.

7.º La fecha y firma del actor o de un testigo a su ruego si no pudiere firmar o de su representante legal o técnico, si lo hubiere, así como la del Abogado.»

«Artículo 30 (párrafo 4.º). Tantas copias de la demanda y de todos los documentos con ellas presentados, cuantos fueren los demandados, en papel común.»

«Artículo 36. Tampoco se dará curso a la demanda en tanto no se presenten los documentos a que se refiere el artículo 30 y copias de todos ellos; contra la providencia que se dicte se darán los mismos recursos de reposición y apelación en ambos efectos.»

Tampoco se admitirá la demanda en tanto no se cumplan en la misma los requisitos mencionados en el artículo 29; contra el proveído del Juez pueden interponerse los recursos de reposición y apelación en ambos efectos.»

«Artículo 43. Si el demandado no se persona en los autos dentro del plazo concedido se dictará providencia declarándole en rebeldía y dando por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso. Se notificarán en la sede del Juzgado dicha providencia y las demás que se dicten.»

Si el demandado ha sido citado o emplazado en su persona o en la de un pariente que con él convive, podrá el demandante, en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de la notificación de la providencia a que se refiere el párrafo anterior, pedir que se le cite por segunda vez en la misma forma y con el apercibimiento de que si no comparece y no alega causa se le podrá tener por conforme con los hechos aducidos en la demanda, dictando seguidamente la sentencia que proceda.

Si no comparece el demandado y el Juez no estima conveniente hacer uso de la facultad que le atribuye el apartado anterior, ordenará la continuación del juicio conforme a lo establecido por los artículos 48 y siguientes.»

«Artículo 59. Practicadas las pruebas, se declarará por providencia concluso el juicio y se dictará sentencia en el plazo de tres días.»

Podrá el Juez antes de dictarla acordar para mejor proveer la práctica de cualquier diligencia de prueba; cuando así lo disponga señalará las circunstancias concurrentes, la forma de practicarlas, con intervención de las partes si lo desean, y el plazo para su ejecución, que en ningún caso podrá ser superior al de diez días.»

«Artículo 62. El recurso de apelación se interpondrá por escrito y con firma de Abogado, en el plazo de tres días. El término de emplazamiento será de diez días.»

La representación conferida apud acta en primera instancia es válida para todas las actuaciones posteriores, incluso para las de segunda instancia y trámites de ejecución de sentencia.»

«Artículo 66. El beneficio de justicia gratuita se discernirá en las condiciones y con la extensión que determinan las Leyes vigentes y por el procedimiento establecido para el juicio verbal.»

Cuando el demandado solicite el beneficio de justicia gratuita no se suspenderá el curso del proceso, sustanciándose dicha solicitud en pieza separada.

Artículo 67. Denegada la admisión de la apelación si dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación el apelante manifestare por escrito propósito de recurrir en queja ante la Audiencia Provincial, se le expedirá certificación del auto denegatorio, con emplazamiento por diez días, dando conocimiento a la Audiencia Provincial, en cuyo término el apelante, con presentación del testimonio, podrá alegar por escrito ante ésta las razones por las que la apelación debiera de ser admitida y la Audiencia, previo informe de inferior, resolverá sobre ello dentro del segundo día.

Desestimada o desierta la queja, se pondrá en conocimiento del Juzgado de Distrito correspondiente para ejecución de la sentencia.»

Artículo treinta.

En el número 1.º del artículo 1.º de la Ley 10/1988, de 20 de junio, se sustituye la frase «juicios ejecutivos en que se solicite despacho de ejecución por cantidad líquida no superior a 50.000 pesetas» por la de «juicios ejecutivos en que se haya solicitado despacho de ejecución por cantidad líquida no superior a 500.000 pesetas o a su equivalente en moneda extranjera».

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En lo no previsto por las disposiciones transitorias siguientes, las actuaciones promovidas antes de la entrada en vigor de esta Ley continuarán sustanciándose por las normas vigentes al tiempo de su iniciación.

Segunda.—Terminada la instancia en que se hallen, los recursos que se interpongan se sustanciarán de conformidad con las modificaciones introducidas por esta Ley.

Los juicios de mayor cuantía que se estén tramitando en primera instancia continuarán sustanciándose con arreglo a lo que resulte de estas disposiciones transitorias para dicho proceso, hasta el pronunciamiento y notificación de la sentencia. Si ésta fuere recurrida en apelación y la cuantía del proceso fuere inestimable (salvo que se refiera a derechos honoríficos de la persona), o no superase 100.000.000 de pesetas, el recurso se acomodará a lo dispuesto en los artículos 702 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Los juicios de menor cuantía que se estén tramitando en primera instancia continuarán sustanciándose por los trámites de dicho proceso, con arreglo a lo dispuesto en estas disposiciones transitorias; pero si la sentencia fuere recurrida en apelación, el recurso se acomodará a lo dispuesto en el Decreto de 21 de noviembre de 1952 y en la Ley 10/1963, de 20 de junio, para la apelación de resoluciones dictadas en juicio de cognición.

Los juicios de cognición que se estén tramitando en primera instancia ante los Juzgados de Distrito continuarán sustanciándose por los trámites correspondientes hasta el pronunciamiento y notificación de la sentencia. Si ésta fuere recurrida en apelación, el recurso se acomodará a lo dispuesto para las apelaciones de sentencias.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará cuando la cuestión suscitada hubiere de sustanciarse, aun después de la entrada en vigor de esta Ley, por los trámites del juicio de cognición, en cuyo caso la apelación interpuesta se sustanciará en la forma prevista para este juicio.

Tercera.—Las modificaciones introducidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil, Decreto de 21 de noviembre de 1952, Ley de

Arrendamientos Urbanos y Ley de Arrendamientos Rústicos, se aplicarán a los asuntos en tramitación al tiempo de entrar en vigor esta Ley en los supuestos siguientes:

1. Las relativas al derecho a litigar gratuitamente, siempre que se solicite su reconocimiento después de la entrada en vigor de esta Ley, aunque el proceso principal se haya iniciado antes.

2. Las comprendidas en los artículos 3.º, 4.º y 7.º, 2.º, en todo caso, salvo que los actos de notificación, comunicación o auxilio estuvieren en curso.

3. Las comprendidas en el artículo 5.º se aplicarán en todo caso. No obstante, podrá concederse la prórroga que se solicite, con arreglo a la legislación anterior si el plazo prorrogable en virtud de la misma no hubiere vencido a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

4. Las modificaciones comprendidas en los artículos 6.º, 8.º, 11, 13, 15, 19 y 20 se aplicarán en lo sucesivo, siempre que sea posible, por el trámite en que se encuentren los procesos o actuaciones.

5. Las comprendidas en el artículo 7.1 relativas a los recursos contra autos y providencias en todo caso, salvo que a la entrada en vigor de esta Ley ya se hubiese interpuesto el recurso que procediere con arreglo a la legislación anterior.

6. La modificación comprendida en el artículo 10 en todos los casos.

7. La modificación operada en el artículo 538 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por el artículo 14 de esta Ley se aplicará en todo caso salvo que, habiéndose resuelto en primera instancia sobre las excepciones dilatorias, ya se hubiere interpuesto recurso de apelación. Resuelto lo procedente en primera o segunda instancia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 539 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

8. Las comprendidas en el artículo 18 en todos los casos, salvo que se hubiere propuesto incidente de nulidad de actuaciones con anterioridad a la vigencia de la presente Ley.

9. Las modificaciones operadas en los artículos 1.488, 1.495, 1.499, 1.500, 1.503, 1.504, 1.506, 1.507, 1.508, y 1.513 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se aplicarán, en sus respectivos casos, a todas las subastas cuya celebración se acuerde después de la entrada en vigor de esta Ley.

Cuarta.—Hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los documentos redactados en el idioma propio de una Comunidad Autónoma, sólo deberán ser traducidos al castellano si las actuaciones tienen lugar o han de surtir efecto fuera de su territorio, y cuando así lo acuerde el Juez o Tribunal o cuando lo pida alguna de las partes que alegue indefensión.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos 20 al 25 y el artículo 60 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y los artículos 2.º a); 3.º, 2.º 5.º y 6.º, así como la frase inicial «intentada la conciliación sin avenencia» del artículo 7.º 1, todos ellos del Real Decreto 1721/1978, de 2 de junio, el Real Decreto-ley de 2 de abril de 1924, la Disposición adicional de la Ley 81/83, de 8 de julio, y cuantas otras disposiciones se opongan o lo establecido en la presente Ley.

No obstante, quedan vigentes los procedimientos especiales regulados en las Leyes 11/1981, de 13 de mayo, y 30/1981, de 7 de julio, para las pretensiones que se formulen al amparo de los preceptos contenidos en los títulos IV y V del libro I del Código Civil.

Los procesos sobre separación, divorcio y nulidad del matrimonio continuarán rigiéndose por las Disposiciones adicionales de la Ley 30/1981, de 7 de julio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1984.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palma de Mallorca a 6 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente en funciones
de Presidente del Gobierno,
ALFONSO GUERRA GONZÁLEZ

SECCION TERCERA

Núm. 10.942

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación Provincial celebrará sesión ordinaria del Pleno el próximo día 28 de septiembre, a las 11.30 horas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1984. — El Presidente, Carlos Alegre. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 10.854

El Pleno corporativo, en sesión de fecha 27 de julio del presente año, adoptó entre otros el acuerdo de creación en la plantilla orgánica de funcionarios de esta Corporación de una plaza de sargento y ocho de bomberos clasificadas dentro del grupo de Administración Especial, subgrupo B) Servicios Especiales, b) Extinción de Incendios; con unas retribuciones correspondientes al nivel de proporcionalidad 6, coeficiente retributivo 2,3 y nivel de proporcionalidad 4, coeficiente 1,7, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos prevenidos en el apartado 3 del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Zaragoza, 29 de agosto de 1984. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

SECCION CUARTA

Núm. 10.744

Recaudación de Tributos del Estado

5.ª ZONA DE LA CAPITAL

Nazario Villalba Montero, Recaudador de Tributos del Estado de la 5.ª Zona capital;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se tramita en esta

Zona de Recaudación de mi cargo, contra el deudor para con la Hacienda Pública don Miguel-Angel Piqueras Sánchez, por débitos de licencia fiscal, cuota de beneficios y recursos eventuales, por un importe de 562.947 pesetas, más el 20 % de recargo de apremio y costas de procedimiento a resultas, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes trabados al deudor don Miguel-Angel Piqueras Sánchez, sin que éste haya satisfecho sus descubiertos para con la Hacienda Pública, y habiéndose obtenido de la Tesorería de Hacienda, con fecha 10 de julio de 1984, la pertinente autorización para la enajenación de aquéllos en pública subasta, procédase a la realización de la misma, conforme a los artículos 136 y siguientes del Reglamento general de Recaudación, y Regla 80 y siguientes de su Instrucción, señalando para su celebración el día 15 de octubre de 1984, a las 10.00 horas, en las oficinas de esta Recaudación, siendo proposiciones admisibles las que cubran los dos tercios del tipo de tasación en su primera licitación, y en segunda e inmediata, si la hubiere, las proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en la primera licitación.

Notifíquese este proveído al deudor, el depositario y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios y al cónyuge de dicho deudor.

Publíquese el mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, y anímese al público por medio de edictos a fijar en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento y en el de esta Recaudación.

Remítase un ejemplar de dicho edicto al señor Tesorero, a los efectos previstos en la Regla 80 de la Instrucción de Recaudación. El Recaudador, Nazario Villalba.» (Firmado y rubricado.)

Condiciones generales de la subasta:

En cumplimiento de lo anterior proveído se publica el siguiente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta que la misma se registrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes embargados a enajenar son los siguientes:

Una vitrina de dos puertas ojivales, con tres estanterías y armario inferior con dos puertas.

Tres copas de plata, con pie torneado.

Un cuadro de 105 x 70 centímetros, de marco negro, con escena urbana.

Una lámpara de pie, de metal blanco, y tulipa en pergamino.

Un mueble armario, en madera oscura, con dos puertas inferiores, de 77 x 50 x 90 centímetros.

Tres cuadros de 82 x 63, 70 x 60 y 70 x 60, respectivamente, estilo abstracto.

Una mesa de madera, extensible, redonda, de 114 centímetros de diámetro en su posición recogida.

Seis sillas con respaldo de rejilla, a juego con la mesa, asiento en tela color salmón.

Una lámpara de techo, en latón, con seis brazos y doce bombillas.

Tres módulos tapizados en cretona estampada, y dos rinconeras.

Un televisor en color, marca «Vanguard», modelo 5222, y su mesita soporte en madera.

Una mesa de centro, de caña, redonda, y superficie de cristal, de 70 centímetros de diámetro, y dos sillas a juego, de caña, con dos cojines cada una, tapizadas en tela color salmón.

Un reloj de pared, de péndulo, marca «J. Baker».

Un armario de madera, de 256 x 50 x 90 centímetros, con seis puertas inferiores.

Una lámpara de mesa, con pie de metal blanco, y tulipa en tela blanca.

Un reloj de sobremesa, representando un chino tirando de un carretillo, con base de mármol.

Una lámpara de pie, con mesita redonda, y pie de metal, con tulipa blanca.

Un espejo redondo, con marco de metal dorado, de 27 centímetros de diámetro.

Dos cuadros con marco en madera negra, representando escenas mitológicas, de 93 x 37 centímetros.

Un armario ropero, con altillos, con cuatro puertas y dos cajones de 225 x 90 centímetros.

Un módulo con altillo y dos estantes y siete cajones de 205 x 60 centímetros.

SECCION QUINTA

Núm. 10.889

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Es objeto del presente concurso la contratación de proyecto de construcción de vestuarios y servicios en el patio de recreo del colegio público "Joaquín Costa".

Tipo de licitación en baja: 7.374.322 pesetas.

Plazo de ejecución: El expresado en el respectivo proyecto.

Verificación de pago: Mediante certificaciones.

Garantía provisional: 103.743 pesetas. Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de la presentación de plicas, a las 13.00 horas. En los diez primeros días podrán presentarse reclamaciones sobre las condiciones de la contrata.

Zaragoza a 5 de septiembre de 1984. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Modelo de proposición

D. ..., vecino de ..., con domicilio en calle ..., número ..., titular del documento nacional de identidad número ..., de fecha ... de ... de ..., manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número ..., del día ... de ... de ..., referente a la contratación de proyecto de construcción de vestuarios y servicios, en el patio de recreo del colegio público "Joaquín Costa", mediante concurso, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo, a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de ... (en letra) ... pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 10.887

Es objeto de la presente subasta la contratación de proyecto de construcción de guardería en la parcela 34, área 9 del polígono "Actur".

Tipo de licitación, en baja: 74.738.166 pesetas.

Plazo de ejecución: El expresado en el respectivo proyecto.

Un televisor portátil de 12 pulgadas y carcasa de color naranja, marca "Inter".

Dos mesillas de madera, con dos cajones, de 40 x 46 x 63 centímetros.

Un galán de noche en madera clara.

Un sillón con armazón de madera, tapizado en tela color rosa.

Dos lámparas de mesita de noche, con tulipa rosa y pie metálico.

Dos cuadros con marco de madera, de 58 por 72 centímetros, representando escenas galantes.

Dos cuadros con marco de madera, de 70 por 60 centímetros, abstractos.

Un tocador de madera, con seis cajones, de 103 x 48 x 77 centímetros.

Un espejo con marco de madera tallada, dorada en purpurina, de 82 x 85 centímetros.

Una lámpara de techo, metálica, color dorado y cristal con cuentas.

Una instalación de hilo musical, con aparato receptor y tres altavoces auxiliares.

Un frigorífico marca "Westinghouse".

Una campana extractora de humos, marca "Nodor".

Una lavadora automática, marca "Westinghouse".

Un cuchillo automático, marca "Braun".

Una batidora marca "Tornado".

Un horno eléctrico, marca "Moulinex", de 45 x 31 x 29 centímetros.

Una máquina de escribir, portátil, marca "Hispano Olivetti", modelo "Estudio 44".

Una plancha eléctrica, de vapor, marca "Braun".

Los bienes descritos anteriormente se sacan a la venta al 50 % de sus valores, como de la propiedad del deudor, resultando 43.850 pesetas en primera licitación y 32.887 pesetas en segunda.

2.ª Los bienes se hallan depositados en el domicilio del depositario doña María-Pilar Royo Val (avenida Tenor Fleta, número 95, 6.º D), donde podrán ser examinados por aquellos a quienes interese en días y horas hábiles.

3.ª Todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta una fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquélla para poder licitar, con la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisficieran el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores quebrantos que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

4.ª La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace efectivo el importe de los débitos y costas del procedimiento.

5.ª El rematante vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.ª En caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los bienes en segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles, siguientes al de la ultimación de la subasta, siendo proposiciones admisibles aquellas que cubran un tercio del tipo de subasta que rigió en la primera licitación.

7.ª Son preceptivas las demás normas contenidas en la Regla 80.2 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad.

En Zaragoza, 7 de septiembre de 1984. — El Recaudador, Nazario Villalba.

Verificación de pago: Mediante certificaciones.

Garantía provisional: 453.691 pesetas.

Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallarán de manifiesto en la sección de Propiedades de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación de plicas, a las trece horas. En los diez primeros días podrán presentarse reclamaciones sobre las condiciones de la contrata.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1984. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio calle, número, titular del documento nacional de identidad número, de fecha de de, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número, del día de de, referente a la contratación de proyecto de construcción de guardería en la parcela 34, área 9, del polígono "Actur", mediante subasta, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo, a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata, por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente)

Núm. 10.619

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 405 de 1984, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de 29 de mayo de 1984, por la que resuelve desestimar la reclamación económica-administrativa planteada por la recurrente contra la liquidación que le había sido girada y presentada al cobro por el concepto de arbitrio de plusvalía, tasa de equivalencia correspondiente al ejercicio 1982, número 5.761 y número de referencia de cargo 110 de 1983, con relación a la finca sita en plaza de Aragón, 4, de esta ciudad, en la liquidación se giró el 20 por ciento de apremio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según

lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973 de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1984. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 10.620

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 408 de 1984, promovido por don Pablo Bernad Padua y tres más, contra la desestimación tácita por la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial del recurso de alzada formulado contra la resolución de la Comisión Provincial de Zaragoza, expediente número 439 de 1984, de fecha 8 de marzo de 1984 sobre abono de cantidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973 de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1984. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 10.621

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 436 de 1984, promovido por "Zaragoza Recreativa", S. A., contra las resoluciones del Ministerio del Interior de 28 de noviembre de 1983 y de 11 de junio de 1984, la primera en alzada y la segunda en reposición, confirmatorias de la resolución del Gobierno Civil de Zaragoza de 15 de marzo de 1983, por la que se impone a la actora sanción por infracción del artículo 39.2 F del Reglamento del Juego de Bingo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973 de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1984. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 10.622

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 400 de 1984, promovido por don Enrique Marco Muñoz, contra la resolución del Director General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, de 29 de junio de 1984, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución dictada por el Director Provincial de Trabajo de Zaragoza, de fecha 8 de julio de 1983, en expediente 200 de 1983, en expediente 200 de 1983 de acta de inspección.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según

lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973 de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1984. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 10.623

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 402 de 1984, promovido por doña María Bueno García, contra la resolución del Ilmo. señor Director General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social de 24 de mayo de 1984, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución de 10 de agosto de 1982 de la Dirección Provincial de Trabajo de Zaragoza, expediente 601 de 1983, acta de liquidación 394 de 1982, por falta de afiliación y cotización al régimen especial de autónomos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973 de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1984. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 10.624

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 433 de 1984, promovido por Caja de Ahorros de la Inmaculada, contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Zaragoza de 29 de mayo de 1984, estimando en parte la reclamación económico-administrativa, expediente número 1.452 de 1983, formulada por la empresa actora contra cuatro liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento de Zaragoza por impuesto municipal sobre incremento de valor de los terrenos, tasa de equivalencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973 de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1984. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 10.625

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 434 de 1984, promovido por la Caja de Ahorros de la Inmaculada, contra la resolución del Ministerio del Interior de 27 de junio de 1984, estimando en parte los recursos de alzada formulados, contra acuerdos del Gobernador Civil de Zaragoza, de 28 de febrero y 1 de marzo de 1984, por lo que se denegaba a la entidad actora la exención de vigilantes jurado en los locales sitos en ave-

nida San José, número 97, y calle Torre-nueva, 4-6, de esta capital.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973 de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1984. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 10.626

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 435 de 1984, promovido por don Anthony Ray Thompson, contra la desestimación tácita por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo, de 13 de marzo de 1984, denegando la concesión de permiso de trabajo y autorización de residencia solicitadas por el actor.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973 de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1984. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 10.627

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 431 de 1984, promovido por "Construcciones Olidén", S. A., contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de 29 de mayo de 1984, estimando en parte la reclamación económico-administrativa, expediente número 1.514 de 1983, formulada por la empresa actora por las retenciones practicadas por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza del Impuesto sobre Tráfico de Empresas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973 de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1984. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 10.628

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 432 de 1984, promovido por Compañía Inmobiliaria de Inversiones ("Zaragoza Urbana", S. A.) contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de 27 de junio de 1984, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa, expediente número 1.551 de

1983, interpuesta por la actora contra liquidación por el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, en su modalidad de tasa de equivalencia, practicada por el Ayuntamiento de Zaragoza respecto a la finca sita en calle Santa Lucía, número 3.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973 de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1984. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 10.629

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 440 de 1984, promovido por la Caja de Ahorros de Zaragoza, contra la resolución de 22 de mayo de 1984, del Ministerio del Interior, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza de 22 de noviembre de 1983 por la que se impone a la entidad actora multa por falta de medidas de seguridad en la agencia urbana número 38, sita en Fray Luis Garcés, número 54, de esta ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973 de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1984. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 10.630

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 441 de 1984, promovido por doña María del Carmen Sebastián Herrero, contra las resoluciones de 2 de marzo y 1 de junio de 1984, esta última en reposición, de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se decretaba la caducidad de la licencia para la instalación de un depósito subterráneo de petróleo con surtidor en calle Juan de la Peña frente al número 155.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973 de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1984. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 10.631

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 430 de 1984, promovido por el Colegio Oficial

de Ingenieros Industriales de Aragón y Rioja, contra la desestimación tácita por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón de los recursos de reposición formulados contra la desestimación en 26 y 27 de julio de 1983, de los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de 29 de marzo de 1983 de la Jefatura Provincial de Servicios de Industria y Energía de Zaragoza, sobre autorización administrativa para el proyecto de ejecución de estación transformadora para elevación de agua del río Ebro al término municipal de Cabañas y para el proyecto de ejecución de estación transformadora para obras de la Escuela de Ingenieros Industriales de Zaragoza, expediente número AT-243/ y AT-156/82.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973 de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1984. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 10.632

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 438 de 1984, promovido por la Caja de Ahorros de Zaragoza, contra la resolución de 23 de mayo de 1984 del Ministerio del Interior, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza de 27 de septiembre de 1983, por la que se imponía a la actora multa por falta de medidas de seguridad en la agencia urbana número 32, sita en avenida de Cataluña, 92.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973 de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1984. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 10.633

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 439 de 1984, promovido por la Caja de Ahorros de Zaragoza, contra la resolución de 22 de mayo de 1984 del Ministerio del Interior, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza de 7 de noviembre de 1983 por la que se imponía a la actora multa por falta de medidas de seguridad en la agencia urbana número 44, sita en calle Andrés Vicente, número 32.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley

de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973 de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1984. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 10.634

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 445 de 1984, promovido por don Emiliano Sánchez Larraga, contra la resolución de 31 de mayo de 1984 de la Dirección General de Empleo, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución de 20 de octubre de 1983 de la Dirección Provincial de Trabajo de Zaragoza, acta de infracción número 976 de 1983, recurso número 3.816.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973 de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1984. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 10.635

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 449 de 1984, promovido por don José Vera Ruiz, contra el acuerdo de la Comisión municipal Permanente del Ayuntamiento de Alagón, de 20 de junio de 1984, y las anteriores resoluciones de que trae causa, todas ellas relativas a liquidación de haberes con motivo de ascenso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973 de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1984. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 10.636

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 447 de 1984, promovido por "Viajes Dédalo", S. A., contra la resolución de 28 de junio de 1984 del Excmo. señor Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra resolución de 13 de febrero de 1984 del Jefe del Servicio de la propia Diputación General, sobre irregularidades en la prestación de servicios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de

esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973 de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1984. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 10.637

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 450 de 1984, promovido por "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., contra la resolución de 14 de junio de 1984 del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución de 10 de mayo de 1984 del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza como consecuencia de la reclamación formulada por la empresa editorial "Luis Vives" sobre facturación de energía eléctrica.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973 de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1984. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 10.638

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 437 de 1984, promovido por "Gabalo", S. A., contra las resoluciones del Ministerio del Interior de 7 de febrero y 11 de junio de 1984, la primera en alzada y la segunda en reposición, confirmatorias de la resolución del Gobierno civil de Zaragoza de 23 de febrero de 1983, por la que se impone a la actora sanción por infracción del artículo 39.2 F del Reglamento del Juego de Bingo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973 de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1984. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 10.639

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 442 de 1984, promovido por don Mario Barcena Alvarez, contra la resolución de 9 de julio de 1984 del Excmo. señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución de 28 de mayo de 1984 del Excmo. señor General Jefe de la sección de Cuerpos de la Dirección de Personal, sobre asignación del puesto que con arreglo a su antigüedad de origen pudiera corresponderle en la Escalilla de 1 de enero de 1984.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o

entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973 de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1984. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 10.640

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 443 de 1984, promovido por doña María del Carmen de la Asunción González, contra la resolución de 31 de mayo de 1984, de la Dirección General de Empleo, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución de 18 de octubre de 1983 de la Dirección Provincial de Trabajo de Zaragoza, acta de infracción número 944 de 1983, sobre pérdida de las prestaciones de desempleo con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, recurso número 1.576 de 1984.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973 de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1984. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 10.641

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 444 de 1984, promovido por "Fundiciones Metálicas", S. A., contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 25 de abril de 1984 del Excmo. señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, confirmatoria del acta de infracción número 71 de 1981 de la Dirección Provincial de Trabajo de Zaragoza, de fecha 3 de febrero de 1981, expediente número 131/81, por infracción de leyes sociales en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973 de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1984. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 10.988

Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación

DIRECCION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En fecha 11 de junio de 1984 tuvo entrada en esta Dirección Provincial del

IMAC el escrito remitido por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, para expediente de depósito, relativo al acuerdo colectivo suscrito por la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza (FEMZ) y por la Unión General de Trabajadores (UGT), referido al sector de la industria siderometalúrgica de esta provincia, y con vigencia desde 1.º de enero de 1984, depósito efectuado al amparo del artículo 1.3 c) del Real Decreto-ley 5 de 1979, de 26 de enero, y artículo 1.1 c) del Real Decreto 2.756 de 1979, de 23 de noviembre.

A efectos de publicidad, para examen y conocimiento de los interesados, el texto del referido acuerdo colectivo está a disposición de los mismos (expediente núm. 67 de 1984 del Negociado de Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos de esta Dirección Provincial del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación —IMAC— de Zaragoza), sito en esta ciudad (paseo de la Constitución, número 12, tercera planta).

Lo que se notifica de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, dada la indeterminación de los interesados a los que pueda afectar dicho acuerdo colectivo.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1984. — El Director Provincial en funciones, José-Antonio Solano.

Núm. 10.941

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Aviso

Redactado el informe-propuesta de comprobación de la intensidad de cultivos, de la Zona regable de interés nacional de Almonacid de la Sierra, ubicada en el término municipal del mismo nombre, provincia de Zaragoza, se hace público que dicho informe, durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza del presente aviso, se encuentra expuesto en la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Zaragoza (calle Vázquez de Mella, número 10), en trámite de audiencia, según el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1984. — El Jefe provincial, Fulgencio Sancho Bizcarra.

SECCION SEXTA

Núm. 10.846

BREA DE ARAGON

Ha sido aprobado por la Corporación municipal el expediente de suplemento de créditos número 1, correspondiente al presupuesto ordinario del actual ejercicio, con cargo al superávit del ejercicio anterior, de forma definitiva, con arreglo al siguiente desglose por capítulos:

Capítulo II, 5.670.000 pesetas.

Capítulo VI, 600.000.

Total, 6.270.000 pesetas.

Importe superávit 1983, 9.325.731 pesetas.

Superávit sobrante disponible, 3.055.731 pesetas.

Queda expuesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días a los efectos reglamentarios.

Brea de Aragón, 3 de septiembre de 1984. El Alcalde-Presidente, Manuel Pericás.

Núm. 10.932

CABAÑAS DE EBRO

Habiendo sido aprobadas inicialmente por la Corporación las normas subsidiarias de planeamiento de este municipio, quedan expuestas al público en el salón de sesiones del Ayuntamiento por plazo de un mes, que contará a partir del día siguiente en que aparezca este anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia.

De conformidad con el artículo 128 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico, durante el período de exposición y en horas de 10.00 a 14.00, estarán las normas y el expediente a disposición de cuantos quieran examinar dichos documentos y se admitirán alegaciones.

Cabañas de Ebro, 10 de septiembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 10.923

CADRETE

Por don Fernando Galé Arnal, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller de cerrajería en general, con emplazamiento en polígono Cadrete Industrial, nave 22 (Cadrete).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cadrete a 4 de septiembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 10.844

CALATORAO

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 6 de septiembre de 1984, adoptó acuerdo en los siguientes términos:

1.º La imposición de carácter potestativo de contribuciones especiales para las obras de canalización y cubrimiento de la acequia La Sangrera, 2.ª fase (Ramón y Cajal-carretera Longares).

2.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.5, en relación con el 35.1 del Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, en el plazo de quince días pueden los interesados solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

Calatorao, 8 de septiembre de 1984. — El Alcalde, Eduardo Aguirre Alias.

Núm. 10.931

FUENTES DE EBRO

Por don Manuel Ferrer Mur, mayor de edad, de esta vecindad, en representación de "Beramur", S. P., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller de reparación de maquinaria agrícola y carpintería de aluminio, con emplazamiento en Fuentes de Ebro (avenida de Santiago Lapuente, 8).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Fuentes de Ebro a 10 de septiembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 10.847

GRISEN

El señor Alcalde hace saber: Que se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la Ordenanza reguladora de las contribuciones especiales por un plazo de quince días hábiles, durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Grisén, 7 de septiembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 10.935

JARQUE

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1984, en sesión de septiembre de 1984, por un importe de 9.736.929 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos:

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 1.845.656 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 310.635.
 3. Tasas y otros ingresos, 3.231.750.
 4. Transferencias corrientes, 3.936.888.
 5. Ingresos patrimoniales, 412.000.
- Total, 9.736.929 pesetas.

Gastos:

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 1.329.173 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 5.369.000.
 3. Intereses, 500.000.
 4. Transferencias corrientes, 227.369.
- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 11.387 pesetas.
 9. Variación de pasivos financieros, 2.300.000.
- Total, 9.736.929 pesetas.

Jarque a 7 de septiembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 10.930

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Por don Eladio-Alfonso López García se ha solicitado licencia municipal para la apertura de un disco-bar categoría especial B.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría

del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

La Almunia de Doña Godina a 6 de septiembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 10.843

LECERA

Aprobados por esta Corporación, en sesión del día 31 de agosto de 1984, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos de los montes de utilidad pública denominados "Alto", "Boqueras", "Decantadero", "Montecillo", "Peña Grallera" y "Santa Bárbara", números 19 b) a 19 g), respectivamente, del catálogo, de la pertenencia de este municipio, para el año forestal 1984-85, comprendidos en el Plan general de aprovechamientos de "Icona", queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, al objeto de oír las reclamaciones a que pueda haber lugar.

La subasta para dicho aprovechamiento se celebrará en la Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, el día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las 13.30 horas, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas de "Icona" y económicas del Ayuntamiento y, conforme al Reglamento de Contratación, si no se presentan reclamaciones contra el pliego objeto del anuncio, y de presentarse, una vez resueltas se volvería a anunciar la subasta. Presentación de plicas hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

El modelo de proposición para dicha subasta se facilitará en la Secretaría municipal.

Aprovechamiento de pastos que se subastan:

Monte 19 b), "Alto", para 2.754 cabezas lanares y 85 de cabrío.

Monte 19 c), "Boqueras", para 367 cabezas lanares y 11 de cabrío.

Monte 19 d), "Decantadero", para 734 cabezas lanares y 4 de cabrío.

Monte 19 e), "Montecillo", para 129 cabezas lanares y 4 de cabrío.

Monte 19 f), "Peña Grallera", para 459 cabezas lanares y 14 de cabrío.

Monte 19 g), "Santa Bárbara", para 1.377 cabezas lanares y 43 de cabrío.

Tasación para todos los montes en conjunto, 228.960 pesetas.

Si dicha subasta quedare desierta se celebrará una segunda al siguiente día, en las mismas condiciones, hora, local y tasación que la primera.

Lecera, 7 de septiembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 10.934

LITUENIGO

Han sido aprobados por este Ayuntamiento, en sesión de 7 de septiembre de 1984, expediente de implantación y aprobación de las Ordenanzas siguientes:

— Ordenanza sobre prestación personal y de transporte.

— Ordenanza sobre industrias callejeras y ambulantes.

— Ordenanza sobre rodaje y arrastre de vehículos.

Dichos documentos quedan expuestos al público por término de quince días en la

Secretaría municipal, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, a efectos de reclamaciones por quienes estuvieren asistidos de tal derecho.

Lituénigo a 8 de septiembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 10.925

MALUENDA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el proyecto técnico y presupuesto de restauración de la iglesia de Santa María, redactado conjuntamente por los arquitectos don Carlos Bressel Echevarría, don Carlos García Toledo y don Francisco-Javier Peña González, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 7.099.076 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinados, admitiéndose las reclamaciones que estimen oportunas presentar el vecindario.

Maluenda, 1 de septiembre de 1984. — El Alcalde, Armando Gallego.

Núm. 10.884

POMER

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 18 de agosto de 1984, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de pavimentación de calles, los interesados podrán formular en el plazo de quince días, siguientes, recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien reclamación económico-administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pomer, 28 de agosto de 1984. — El Alcalde.

Núm. 10.927

SOBRADIEL

Ha sido aprobado de manera definitiva por este Ayuntamiento, por no haber habido reclamaciones, la Ordenanza reguladora del servicio de piscinas e instalaciones análogas, siendo las tarifas las siguientes:

Días laborables. — De 6 a 14 años, 100 pesetas; desde 14 años, 150.

Días festivos. — De 6 a 14 años, 150 pesetas; desde 14 años, 200.

Abonos individuales. — De 6 a 14 años, 1.000 pesetas; desde 14 años, 1.500.

Abonos familiares. — Esposos: Cada cónyuge, 1.500 pesetas.

Hijos: De 6 a 14 años, 750 pesetas; desde 14 años, 1.000; desde cuatro hijos, 500 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos de interposición del recurso económico-administrativo ante el Tribunal Económico-Administrativo, en quince días.

Sobradriel, 10 de septiembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 10.999

USED

Con arreglo al Plan de aprovechamientos forestales para el año 1984-1985, y previo

acuerdo de la Corporación, se anuncia subasta a celebrar el próximo día 26 de septiembre, a las 12.00 horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, para los siguientes aprovechamientos:

Montes núms. 127 y 127-A del catálogo, denominados "La Sierra" y "El Coscojar", para 1.800 y 280 cabezas de ganado lanar, disfrute anual. Tasación: 60.000 y 20.000 pesetas, respectivamente.

Pastos montes consorciados

Monte denominado "La Hoya", de 71 hectáreas, para 639 cabezas de ganado lanar. Disfrute: 1 de octubre de 1984 a 30 de junio de 1985. Tasación: 3.500 pesetas.

Los respectivos pliegos de condiciones se hayan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos pertinentes.

Used a 10 de septiembre de 1984. — El Alcalde, José A. Guillén Pardos.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 10.747

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza, en autos de juicio ejecutivo tramitados al número 758 de 1984, instados por "Talleres Laguéns", S. A., contra "Erne-Esel", S. A., domiciliada en esta ciudad (paseo Independencia, 3-3.º), y actualmente en ignorado paradero, se notifica a dicha demandada la sentencia de remate dictada, que en su parte necesaria dice así:

«Sentencia: En Zaragoza a 2 de julio 1984. — El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos como demandante por "Talleres Laguéns", S. A., representado por el Procurador don Luis del Campo Ardid y defendido por el Letrado don Federico Laguna Aranda, contra "Erne-Esel", S. A., entidad mercantil de esta capital y en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de la ejecutada "Erne-Esel", S. A., y con su producto entero y cumplido pago a la ejecutante "Talleres Laguéns", S. A., de la cantidad de 330.589 pesetas, importe del capital y gastos de protesto e intereses legales, desde la fecha de ésta a aquella en que el pago tenga lugar y costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García Rodeja.» (Rubricado.)

Y con el fin de que sirva de notificación a la demandada indicada expido la presente, que firmo en Zaragoza a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 10.755

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 19 de octubre de 1984, a las 11.00 horas, tendrá lugar en este Juzgado la pública y primera subasta de los bienes que se describirán, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 1.391 de 1982, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de "Banco Central", S. A., contra don José Bribián Sanz y doña María Andrés Guillén, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la actora, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos, estando los autos y la certificación de cargas del Registro de la Propiedad de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1.ª Campo en Cariñena, partida "Matilla", de unas 42 áreas de cabida. Finca registral número 4.575, tomo 697, folio 138. Valorado en 210.000 pesetas.

2.ª Viña y almendros en Cariñena, partida de "Carralongares", de 2 hectáreas 95 áreas; polígono 85, parcela 86. Finca 6.999, tomo 168, folio 82. Valorada en 1.450.000 pesetas.

3.ª Campo en el mismo término, partida "Molino Alto", de 62 áreas 50 centiáreas; polígono 22, parcela 6. finca registral 7.880, tomo 1.081, folio 38. Valorado en 300.000 pesetas.

4.ª Finca en Cariñena, formada por dos subparcelas en polígono 22, parcela 21, partida de "Carra Molino", de superficie de 50 áreas 30 centiáreas, total 80 áreas. Finca 7.881, tomo 1.081, folio 40. Valorada en 375.000 pesetas.

5.ª Campo en Cariñena, partida "La Matilla", de 1 hectárea 26 áreas 25 centiáreas. Finca registral 7.895, tomo 1.081, folio 69. Valorado en 630.000 pesetas.

6.ª Campo de cereal en el mismo término y partida que el anterior, de 1 hectárea 27 áreas 50 centiáreas. Finca 7.972, mismo tomo, folio 233. Valorado en 630.000 pesetas.

7.ª Pradera, balsa y heredad destinada a cereales, viña y pastos, en Cariñena, partida de "La Matilla", de 21 hectáreas 10 áreas 92 centiáreas, que linda: por el Sur, con camino de Longares a Aguarón. Es la finca registral 7.993, tomo 1.087, folio 250. Valorada en 10.000.000 de pesetas.

8.ª Campo en Cariñena, partida "El Romeral", de 66 áreas 34 centiáreas. Finca 7.884, tomo 1.081, folio 46. Valorado en 330.000 pesetas.

9.ª Casa en Cariñena, calle La Gayana, número 19, de unos 100 metros cuadrados,

que linda: a su derecha entrando, con Francisco Gil, y a su izquierda y fondo, con Lucía Gotor. Finca registral 8.068, tomo 1.085, folio 141. Valorada en 600.000 pesetas.

10. Viña en mismo término, partida "Cabaña Baja", de 2 hectáreas 14 áreas, en polígono 44, parcela 9. Finca 5.711, tomo 841, folio 198. Valorada en 1.000.000 pesetas.

11. Viña en igual término, partida "Vuelta" o "La Granja", de 1 hectáreas 59 áreas, polígono 43, parcela en parte núm. 61. Finca registral 5.713, tomo 841, folio 203. Valorada en 800.000 pesetas.

12. Campo en Cariñena, partida "Camino de la Granja", de unas 70 áreas, del mismo polígono y parcela que la anterior. Finca 7.033, tomo 1.031, folio 75. Valorado en 350.000 pesetas.

13. Campo en Cariñena, partida "Carrailles", de 2 hectáreas 10 centiáreas. Finca 8.247, tomo 1.087, folio 246. Valorado en 1.000.000 de pesetas.

14. Casa habitación en Cariñena, calle La Cayana u Horno Bajo, número 17, de 900 metros cuadrados aproximadamente, con corrales, bodega y cubierto. Linda: derecha entrando, con Lucía Gotor; izquierda, con herederos de Sebastián Sanz, y espalda, con callejón. Finca registral 4.908, tomo 737, folio 69. Valorada en 7.000.000 de pesetas.

15. Mitad indivisa de casa en Cariñena, calle Ginesta, número 5, de 70 metros cuadrados aproximadamente. Finca 13.026, tomo 1.230, folio 87. Valorada la mitad indivisa en 200.000 pesetas.

16. Campo en Cariñena, partida "paso de San Juan" o "Camino Real", de 4 hectáreas 25 áreas, polígono 44, parcela 13. Finca registral 13.027, tomo 1.230, folio 28. Valorado en 2.550.000 pesetas.

17. Campo en Cariñena, partida de "Concejales", de 1 hectáreas 97 áreas 50 centiáreas, en polígono 42, parcela 30. Finca registral 13.028, tomo 1.230, folio 89. Valorado en 1.200.000 pesetas.

18. Campo en Cariñena, partida "El Recuenco", de 4 hectáreas 40 áreas 50 centiáreas. Finca 13.029, tomo 1.230, folio 90. Valorado en 1.500.000 pesetas.

19. Campo seco en partida "La Matilla", término de Cariñena, de 66 áreas 25 centiáreas. Finca 13.030, tomo 1.230, folio 91. Valorado en 325.000 pesetas.

20. Campo seco en mismo término municipal, en partida de "Escobares", de 5 hectáreas 40 áreas. Linda: al Este, con río, y Oeste, con acequia. Finca 13.031, tomo 1.230, folio 93. Valorado en 2.700.000 pesetas.

21. Campo seco e indivisible en Cariñena, partida de "Prisqueras", de 1 hectárea 87 áreas 50 centiáreas, polígono 42, parcela 10. Finca registral 13.033, tomo 1.230, folio 94. Valorado en 900.000 pesetas.

22. Campo seco en Cariñena, partida de "Villaseca", de 88 áreas 75 centiáreas, lindando con el río al Oeste. Finca 13.034, tomo 1.230, folio 95. Valorado en 440.000 pesetas.

23. Campo en mismo término, partida de "La Matilla", de 57 áreas 50 centiáreas, polígono 40, parcela 23. Finca registral 15.035, tomo 1.230, folio 96. Valorado en 280.000 pesetas.

24. Campo en mismo término y partida, de 55 áreas, polígono 40, parcela 53. Finca 13.036, tomo 1.230, folio 97. Valorado en 275.000 pesetas.

25. Campo en el mismo término y partida, de 55 áreas. polígono 40, parcela 40. Finca 13.037, tomo 1.230, folio 98. Valorado en 275.000 pesetas.

26. Campo en partida de "La Matilla", término de Cariñena, de 41 áreas 40 centiáreas, polígono 40, parcela 27. Finca 13.038, tomo 1.230, folio 99. Valorado en 205.000 pesetas.

27. Campo en el mismo término y partida, de 60 áreas, parcela 22 del polígono 40. Es la finca 13.039, del mismo tomo, folio 100. Valorado en 300.000 pesetas.

28. Campo en Cariñena, partida de "Villaseca", de 55 áreas. Finca registral 13.041, del mismo tomo, folio 102. Valorado en 275.000 pesetas.

29. Campo en Cariñena, partida de "La Matilla", de 20 áreas 80 centiáreas, polígono 40, parcela 15. Finca 13.042, tomo 1.230, folio 103. Valorado en 105.000 pesetas.

30. Campo en Cariñena, partida "La Matilla", de 72 áreas 50 centiáreas. Finca 13.043, del mismo tomo, folio 104. Valorado en 360.000 pesetas.

31. Campo en la misma partida e igual término municipal, de 78 áreas 75 centiáreas. Es la finca 13.044, del mismo tomo, folio 105. Valorado en 400.000 pesetas.

32. Viña en término de Encinacorba, partida de "Carramolinos", de 85 áreas, 10 centiáreas. Finca registral 3.032, tomo 1.203, folio 173. Valorada en 425.000 pesetas.

33. Campo cereal en término de Cariñena, partida de "Villaseca", de 55 áreas; polígono 79-80, parcela 53. Es la finca 10.124, tomo 1.140, folio 136. Valorado en 275.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 10.756

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 19 de octubre de 1984, a las 11.00 horas, tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta pública de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.023 de 1984, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de "Enrique Españaque", S. A., contra Francisco, Mariano y Nicolás Martínez Gutiérrez, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % del precio de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un camión marca "Ebro", matrícula Z-3264-M; valorado en 350.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 10.753

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 19 de octubre de 1984, a las 11.00 horas, tendrá lugar en este

Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 415 de 1984, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de "Banco de Vizcaya", S. A., contra "Hidroconstructora Aragonesa", S. A., don Tomás Valverde Casaled y doña Adoración Mairal Puértolas, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 20 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, rebajado en un 25 %, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes que se subastan y precio de tasación:

Propiedad de "Hidroconstructora Aragonesa", S. A.:

1. Un camión marca "Avia", modelo 2500, matrícula Z-0549-O; valorado en 300.000 pesetas.

2. Un tractor marca "Fordson-Major", matrícula Z-01776-VE; en 700.000.

Propiedad de don Tomás Valverde Casaled y doña Adoración Mairal Puértolas:

1. Un tractor marca "Fordson-Major", con pala cargadora, matrícula Z-03384-VE; en 2.500.000.

Total, 4.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 10.857

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 19 de octubre de 1984, a las 10.00 horas, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de la finca que se describe a continuación, embargada en juicio ejecutivo número 392 de 1984, seguido a instancia de don Francisco-José Farré Fraile, representado por el Procurador señor Bibián, contra cooperativa de viviendas "Teniente Coronel Valenzuela", con domicilio en Miguel Servet, núm. 86, de esta ciudad:

Campo o solar en término de Miraflores, partida "Rabalete", de esta capital, de 3.466,68 metros cuadrados. Linda: Norte, campo de Francisco Peña; Oeste, campo de Pascual Pastor; Este, con parcela de Bajo Aragón, y Sur, con lo que fue molino del Seminario de San Carlos; inscrito al tomo 624, folio 23, finca número 6.941. Tasada pericialmente en 36.000.000 de pesetas.

Se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 20 % de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, pudiendo hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, depositándolo en la Mesa del Juzgado, y con el importe de la consignación antes de la subasta; que los autos y certificación de cargas se hallan de manifiesto en Secretaría; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el

que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez. Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 10.663

JUZGADO NUM. 2

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 1.º de octubre de 1984, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 1.435 de 1983, promovido por el Procurador señor Ortega Alcubierre, en nombre y representación de "Sociedad Mercantil Mina", S. A., contra don Manuel Ximenes Bamala, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 % efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1.º Una motocicleta marca "Mobilette", modelo Cady; en 30.000 pesetas.

2.º Una balanza electrónica "Mobba"; en 15.000.

3.º Una balanza electrónica, con caja incorporada, marca "Mobba"; en 15.000.

4.º Una sierra de cinta para cortar carne, marca "Mobba"; en 20.000.

5.º Una máquina cortadora de fiambreres; en 5.000.

6.º Dos mostradores-vitrinas-congelador; en 60.000.

Total, 145.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Núm. 10.673

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia núm. 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 19 de noviembre de 1984, a las 11.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 363 de 1983, promovido por el Procurador señor Sancho Castellano, en nombre y representación de "Banco de Comercio", S. A., contra don Raúl Sanz Beltrán, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 % efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta a instancia del acreedor sin

suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Piso 9.º, letra H, de la escalera B, que corresponde al número 8 de la calle Manuel Lasala, y número 7 de la calle La Ripa, de esta ciudad, con una extensión superficial de 66,20 metros cuadrados y una participación de 1,5 % de los elementos comunes. Se encuentra inscrito al tomo 3.274, folio 119, finca 5.927. Valorado en 2.000.000 de pesetas.

Piso en la novena planta alzada, letra G, de la escalera B, sito en la casa número 8 de la calle Manuel Lasala, de esta ciudad, y número 7 de la calle La Ripa, con una superficie de 68 metros cuadrados. Se encuentra inscrito al tomo 3.274, folio 116, finca 5.925. Valorado en 2.100.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 10.972

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de noviembre de 1984, a las 11.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 215 de 1984, promovido por el Procurador señor Juste, en nombre y representación de don Angel Hernández Gil y don Florencio Allué Jabonero, contra "Aridos Roquetas", S. A., advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta a instancia del acreedor sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

1. Rústica heredada, situada en término de Roquetas (Tarragona), partida "Cárdenes" o "Del Ullastre", de olivos y algarrobos, de 5 hectáreas 31 áreas y 77 centiáreas, existiendo en la misma una casa de planta baja y rafal adosado a la misma. Linda: Norte, con Salvador Tafalla y A. Manllau; Sur, con Pedro Manllau y camino; Este, con Jacinto Segarra y Juan Barberá, y Oeste, con Francisco Manllau y camino de las Cárdenes. Es la finca registral núm. 3.191, tomo 3.145, folio 113, del Registro de Torrosa. Tasada en 2.150.000 pesetas.

2. Rústica heredada, secano, en término de Roquetas, partida "Del Ullastre", de

una extensión de 65 áreas y 70 centiáreas. Linda: al Norte, Sur y Oeste, con Amado Royo Subirats, y al Este, con M. Cinta Manllau Cid. Es la finca 7.801, al tomo 3.145, folio 115. Tasada en 197.100 pesetas.

Total, 2.347.100 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 10.860

JUZGADO NUM. 3

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 624 de 1983-B, seguido a instancia de don Antonio-Domingo Erruz Ferrer, representado por el Procurador señor Puerto, contra don Pedro-Luis Portet, y otros, se anuncia la venta en pública y tercera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 23 de octubre de 1984, a las 10.00 horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de tercera subasta, será sin sujeción a tipo; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los títulos de propiedad han sido presentados, por lo que se advierte a los licitadores de lo prevenido en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento Hipotecario, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Tercera parte indivisa de un solar paridera, inscrito al tomo 274, libro 11, folio 173; valorado en 300.000 pesetas.

2. Una finca en partida "Milanico", al tomo 253, libro 10, folio 123; en 1.500.000.

3. Graneros formando cuerpo de edificios, con entrada por Afueras, sitos en calle Afueras, inscrito al tomo 136, folio 94 vuelto, finca 60 duplicado, inscripción doceava; en 2.000.000.

Total, 3.800.000 pesetas.

Las fincas descritas están sitas en término de Nuez de Ebro, e inscritas en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro.

Dado en Zaragoza a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Juzgados de Instrucción

Núm. 10.819

JUZGADO NUM. 1

Don Santiago Pérez Legasa, Magistrado, Juez del Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza;

diligencias del procedimiento de la Ley 10 de 1980, número 226 de 1983, se ha acordado la venta en pública y tercera subasta de los bienes que luego se dirán, embargados a don Agustín Alcay Sorlo, para cuyo acto se ha señalado el día 2 de octubre próximo y hora de las 10.00, en la sala de audiencia de este Juzgado, sirviendo de base las siguientes:

1.ª Los posibles licitadores deberán consignar en la Mesa del Juzgado, o en lugar destinado al efecto, una suma que cubra, al menos, el 10 % del tipo del avalúo.

2.ª Se admitirán posturas sin sujeción a tipo.

3.ª La adquisición podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

4.ª Las posturas de los que no resulten adjudicatarios se devolverán una vez terminado el acto.

Los bienes objeto de subasta son:

Una ingleteadora eléctrica, marca "Ein-Port", modelo S-1-275-V, número 19.953, mixta; valorada en 40.000 pesetas.

Un disco "Widie-275"; en 45.000.

Total, 85.000 pesetas.

Dichos bienes podrán ser examinados en el Juzgado de paz de Gallur y calle Beato Agno, número 26, domicilio del señor Alcaz Sorlo.

Zaragoza a siete de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Santiago Pérez. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 10.820

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.561 de 1984, he acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Francisco Ortega Luque, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, tercera planta) el día 17 de octubre próximo y hora de las 10.00, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a siete de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 10.759

JUZGADO NUM. 3

Doña María-Josefa Gil Corredera, Juez de distrito del Juzgado número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 165 de 1983, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Luis Llombart Bermúdez, representado por el Procurador señor Bibián Fierro, contra Rafael Villanueva Rojas y María del Carmen Díaz, vecinos de Calahorra, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 % del precio de su valoración, de los bienes a que se hace referencia en el edicto número 7.835

publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia, de fecha 28 de junio de 1984 y número 146.

Para cuyo acto de subasta que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, núm. 2, cuarta planta) he señalado el día 8 de octubre próximo, a las 11.00 horas, previéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 20 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — La Juez, María-Josefa Gil. — El Secretario.

Núm. 10.760

JUZGADO NUM. 4

Don Luis Blasco Doñate, Juez de ascenso del Juzgado de distrito número 4 de los de esta capital;

Hace saber: Que para cubrir crédito y costas del juicio de cognición número 274 de 1983, seguido a instancia de "Lacasa", S. A., representada por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro, contra don Javier Alborcho Alonso, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a su venta en tercera y pública subasta, con las condiciones legales y sin sujeción a tipo, de los bienes relacionados en el edicto número 7.707, inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 141, de 22 de junio de 1984, y para cuyo acto he señalado el día 5 de octubre próximo y hora de las 10.00.

Dado en Zaragoza a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Luis Blasco. — El Secretario.

Núm. 10.826

JUZGADO NUM. 1. — LUGO

Cédula de citación

A virtud de lo acordado por el señor don Andrés Neira Medín, Juez de distrito del número 1 de esta ciudad de Lugo, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 51 de 1984, sobre orden público, amenazas y malos tratos, se cita por medio de la presente a Teodoro García Rodríguez, cuyo último domicilio tenía en Ramón y Cajal, núm. 14, segundo derecha, de Zaragoza, y hoy en paradero desconocido, para que a las 12.50 horas del día 19 de octubre de 1984 comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Palacio de Justicia, plaza de Avilés), con el fin de proceder a la celebración del expre-

sado juicio, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse; apercibiéndole que de no verificarlo sin alegar causa justa que, en su caso, acreditará, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho, enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Lugo a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 10.745

BANCO ZARAGOZANO, S. A.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de cuenta a plazo números 25-10.675-2, expedido por la sucursal de Tauste y 20.232-6 expedido por la sucursal de Villanueva de Gállego, se hace público para conocimiento de quienes se crean con derecho a ello, previniendo que, de no recibir reclamación en un plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio, se anularán los referidos resguardos y se procederá a la expedición de los correspondientes duplicados, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1984. — El Secretario general, Julián Martínez.

Núm. 10.940

COMUNIDAD DE REGANTES DE CIVAN, DE CASPE

Convocatoria

De conformidad con las Ordenanzas vigentes se convoca a todos los partícipes regantes a Junta general ordinaria, que se celebrará en el pabellón municipal de esta ciudad, el próximo día 7 de octubre, a las 10.30 horas en primera convocatoria o a las 11.00 horas en segunda, del mismo día, siendo válidos los acuerdos que se tomen con el número de asistentes al acto, con el siguiente

Orden del día

1.º Lectura del acta anterior y su aprobación, si procede.

2.º Memoria semestral del Sindicato.

3.º Informe de la presidencia de la Comunidad sobre homenaje al ilustre jurista español doctor don Eduardo García de Enterría.

4.º Toma de acuerdos sobre riegos en general.

5.º Situación obras canalizaciones.

6.º Ruegos y preguntas.

Caspe, 7 de septiembre de 1984. — El presidente de la Comunidad, Vicente Sancho Cortés.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.

Número del año anterior: 40 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.